



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 681 DE 08 DE MAYO DEL 2026

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LLAMADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2026 Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS, POR ÓMNIBUS, EN LA LÍNEA: SANTA ANA (CAAGUAZÚ) – MARISCAL LÓPEZ (CAAGUAZÚ) – CIUDAD DEL ESTE (ALTO PARANÁ) Y VICEVERSA, POR RUTA NACIONAL PY02, SERVICIO REMOVIDO.-----

VISTO: El expediente N.º 21.535/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, presentado por la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López del Departamento de Caaguazú, mediante el cual solicita la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por ómnibus, a fin de atender la necesidad de traslado de los pobladores del referido municipio, y;-----

CONSIDERANDO: La Ley N° 1.590/2000 que en su artículo 12° crea la Dirección Nacional de Transporte, como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.-----

El artículo 13° inciso a) de la Ley N° 1.590/2000 que reza: *“Establecer políticas y delineamientos técnicos para todos los niveles de transporte: Municipal, metropolitano, departamental, nacional e internacional.”*.-----

El artículo 14° del mismo cuerpo legal donde establece que: *“La máxima autoridad de la Dirección Nacional de Transporte será el Consejo. El presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte.”*.-----

La Ley N° 7.617/2026 en la cual se establece la Rectoría sobre el Transporte Terrestre y modifica y amplía disposiciones de la Ley N° 1590/2000 “Que regula el sistema nacional de transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y a la Secretaria Metropolitana de Transporte (SMT)”, relativas al servicio de transporte público metropolitana de pasajeros.-----

Que la Ley N° 3.698/2009, *“Que modifica los artículos 37° y 38° de la Ley N° 1.590/2000, ‘Que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte, y la Secretaría Metropolitana del Transporte’*, en su artículo 1° modificó el texto del artículo 37°, de la Ley N° 1.590/2000, quedando establecido de la siguiente manera: *“Artículo 37°.- Las concesiones de servicio se harán por licitación a las empresas que por primera vez utilizarán el itinerario, el cual será por tiempo limitado y éstas podrán ser valuadas y consideradas como bienes. Las empresas concesionarias no podrán transferir sus derechos y obligaciones a terceros sin previo y expreso consentimiento de los organismos creados por esta Ley.”*. En esa misma tesitura, el artículo 38°, quedo redactado conforme reza: *“Artículo 38°.- Toda concesión de itinerario y/o zona de explotación a una empresa de transporte público de pasajeros que por primera vez solicite el usufructo del itinerario, requerirá de una licitación pública en base a los pliegos de condiciones determinados por los organismos creados por esta Ley. Las empresas permisionarias continuarán con el usufructo de los respectivos itinerarios, sin necesidad de participar de una nueva licitación.”*.-----



Ing. Jacqueline Paola Franco
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Ing. Ricardo González O.
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LLAMADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2026 Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS, POR ÓMNIBUS, EN LA LÍNEA: SANTA ANA (CAAGUAZÚ) – MARISCAL LÓPEZ (CAAGUAZÚ) – CIUDAD DEL ESTE (ALTO PARANÁ) Y VICEVERSA, POR RUTA NACIONAL PY02, SERVICIO REMOVIDO.-----

Que la Resolución CD N° 830/2018, define a la *concesión* como un acto administrativo por el cual el organismo concedente autoriza la prestación de un servicio de transporte público de pasajeros a una empresa operadora adjudicada a través de un proceso de licitación. En consecuencia, el artículo 33°, del referido cuerpo reglamentario, establece: *“La adjudicación de la concesión para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros implicará para el concesionario la obligatoriedad de prestar los servicios en las condiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones por la Dirección Nacional de Transporte, ratificada a través de un contrato a ser firmado por el representante legal de la empresa.”-----*

El artículo 39° de la Resolución CD N° 830/2018, establece que: *“Corresponde únicamente a la Dirección Nacional de Transporte decidir sobre la conveniencia y la oportunidad de llamar a licitación para la adjudicación de una concesión para la explotación de una línea. Una línea de servicio será concesionada por licitación, en los siguientes casos: 39.1.-Cuando la Dirección Nacional de Transporte por iniciativa propia, en cumplimiento de sus funciones, compruebe, a través de un estudio técnico, la necesidad de la creación de una nueva línea para el servicio de transporte de pasajeros; 39.2.-Cuando una empresa permissionaria de una línea deje de prestar el servicio autorizado, por las causas que fueren y que se compruebe la necesidad de mantener el servicio en dicha línea; 39.3.-Cuando existiendo una petición específica por parte de una empresa operadora de cubrir una determinada línea, se haya comprobado, por parte de la Dirección Nacional de Transporte, la necesidad de la cobertura del servicio en esa línea”-----*

La Resolución CD N° 547/2014, en su artículo 21° donde establece que: *“El Presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte podrá dictar resoluciones ad referéndum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos, cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o administrados. El presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada, para su aprobación o rechazo.”-----*

El Memorándum Interno D.G.P.T. N° 1/2026 de fecha 12 de febrero de 2026, de la Dirección General de Planificación de Transporte, por medio del cual elevo informe correspondiente sobre la cuestión planteada, el cual concluyó y recomendó el llamado a licitación.-----

El dictamen D.G.A.J. N° 324/2026 de fecha 29 de abril de 2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual realizó el estudio legal correspondiente en la que concluyó y recomendó: *“Por lo expuesto, esta Dirección General entiende que se*



Ing. Jacqueline La Franco J.
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Ing. Juan Carlos Gonzalez G.
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 681 DE 08 DE MAYO DEL 2026

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LLAMADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2026 Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS, POR ÓMNIBUS, EN LA LÍNEA: SANTA ANA (CAAGUAZÚ) – MARISCAL LÓPEZ (CAAGUAZÚ) – CIUDAD DEL ESTE (ALTO PARANÁ) Y VICEVERSA, POR RUTA NACIONAL PY02, SERVICIO REMOVIDO.-----

cumplen los presupuestos de hecho necesarios, para licitar el llamado a Licitación Pública Nacional, a fin de establecer una línea de transporte público de pasajeros entre la localidad de Mariscal Francisco Solano López y Ciudad del Este Departamento de Alto Paraná, así como también se debe aprobar por el Consejo de la Dirección Nacional de Transporte, el borrador del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional [...]” .-----

POR TANTO; EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2000 Y SUS REGLAMENTACIONES, RESUELVE:-----

- Art. 1)** **Autorizar** el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2026 para la concesión de la prestación del servicio de transporte público intermunicipal de pasajeros por ómnibus, en la línea: *Santa Ana (Caaguazú) – Mariscal López (Caaguazú) – Ciudad del Este (Alto Paraná) y viceversa, por ruta nacional PY02, Servicio Removido* y sus respectivos horarios.-----
- Art. 2)** **Aprobar** el pliego de bases y condiciones para la concesión de la prestación del servicio de transporte público intermunicipal de pasajeros por ómnibus, en la línea: *Santa Ana (Caaguazú) – Mariscal López (Caaguazú) – Ciudad del Este (Alto Paraná) y viceversa, por ruta nacional PY02, Servicio Removido* y sus respectivos horarios; y ordenar la publicación del presente llamado, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----
- Art. 3)** Forma parte de la presente resolución, copia del pliego de bases y condiciones correspondiente, conforme al artículo 2º.-----
- Art. 4)** **Ordenar** a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a la Dirección General de Contrataciones, imprimir los trámites para la publicación del presente llamado.-----
- Art. 5)** **Encargar** a la Dirección General de Contrataciones de la Dirección Nacional de Transporte, la reproducción de los ejemplares del pliego de bases y condiciones aprobado, como así también la publicación del presente llamado, de conformidad a la normativa vigente que rige la materia.-----
- Art. 6)** La presente resolución dictada Ad Referéndum del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte, y será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo, de conformidad a la Resolución CD N° 98 de fecha 17 de marzo de 2015.-----
- Art. 7)** **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



Ing. Jacqueline Piola Franco J.
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Ing. Fernando González O.
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte